

esta 2ª Línea. No obstante, para acceder a las mismas deberán aportar mensualmente los documentos justificativos de los gastos subvencionables.

Esta 2ª Línea de ayudas podrá continuar, previa disponibilidad presupuestaria suficiente, hasta finales del año 2020 y mediante las convocatorias extraordinarias que procedan.

Las ayudas contenidas en las Líneas anteriores se concederán a las entidades solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento de la financiación disponible.

3ª LINEA DE ACTUACIÓN. Medidas de apoyo a la recuperación económica y del empleo. “PLAN REINICIA”

Para una tercera fase de recuperación de la actividad (último trimestre del año, en su caso) las bases y convocatoria podrán contemplar un tercer plazo de ayudas con el siguiente *objeto*:

Las empresas y/o autónomos que hubiesen cesado su actividad obligados por las medidas establecidas en el artículo 10 del citado Real Decreto sobre suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, o que hubiesen disminuido su actividad, incluidas aquellas que hubiesen suspendiendo contratos laborales o reducido jornadas de sus empleados, podrán acceder a una ayuda por entidad beneficiaria de hasta 1.000 euros dependiendo disponibilidad presupuestaria) según convocatoria, **si recuperasen**, al tiempo del plazo de presentación de solicitudes, *la plantilla media preexistente a inicios del mes de marzo, previa a la declaración del estado de alarma, dependiendo del número de empleados, tipo de contrato y jornada laboral.*

Se entiende por “plantilla media” la media aritmética del cómputo de número de trabajadores por jornada laboral en un periodo de tiempo determinado de todas las cuentas de cotización de la empresa/empresario.

Disposición común a todas las Líneas de ayudas. El presente Plan de concesión de ayudas directas a empresas y autónomos, en todas sus líneas y medidas, no es ejecutivo, sino de carácter programático. En su consecuencia, podrá adaptarse en sus concretas acciones y cuantías a la cambiante evolución normativa estatal, a la programación de desescalada y reinicio de la actividad, a las previsiones presupuestarias, y a cuantas circunstancias sobrevenidas le pudiera afectar.

4ª LINEA DE ACTUACIÓN. Medidas de interpretación de las bases reguladoras de ayudas en el ámbito de gestión de Proyecto Melilla y la Dirección General de Economía, Innovación y Competitividad.

Considerando la obligación de suspensión y cierre de actividad comercial forzosa con la consiguiente afectación a las entidades beneficiarias de subvenciones, y a fin de obtener la *interpretación más favorable* a las Pymes melillenses que hubiesen concurrido a los diferentes regímenes de ayudas en el ámbito de gestión de la Consejería de Economía y Políticas Sociales y gestionados por la Dirección General de Economía, Competitividad e Innovación y Proyecto Melilla, el órgano competente *aprobará un Acuerdo de Interpretación*, ello al amparo de lo señalado en la disposición Adicional 4ª del *Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla* “(BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007).

El Consejo de Gobierno dictará un Acuerdo interpretando, armonizando e integrando las diferentes bases reguladoras y convocatorias afectadas, al amparo de la facultad de desarrollar y complementar el citado Reglamento (DA 3ª).

Por otra parte, Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 en su artículo 54, especifica “Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas”.

Así, en su apartado 1º dispone que “ en los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 *podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.*

A estos efectos, *el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.* Añade en su